

 GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE TALLERES DE CUENTOS Y PERCUSIONES PARA NIÑOS Y NIÑAS.

CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB
MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO

Contrato de prestación de servicio de impartición de talleres de cuentos y percusiones para niños y niñas, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por la C.P. **Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona física con actividad empresarial el C. **María de Jesús Corona Tinoco**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. En fecha 25 de marzo de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Decreto número 329, consistente en adiciones a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, mediante el cual se estableció en el artículo segundo transitorio, que el personal, presupuesto y por ende las facultades con que contaba y operaba el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se transfirieron a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
2. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través de la Secretaría General de Gobierno mediante requisición de compra número **964/2016**, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, solicitó la contratación del servicio de impartición de talleres de cuentos y percusiones para niños y niñas, para cumplir con los fines del Programa Nacional de Prevención del Delito (PRONAPRED 2016).
3. De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 75 cuarto párrafo de su Reglamento, así como con el “**Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado “CompraNet”**”, a través de la plataforma **CompraNet 5.0** se procedió a la difusión al público en general del procedimiento de adjudicación directa número **AA-901004997-E9-2016** para la contratación del servicio de impartición de talleres de cuentos y percusiones para niños y niñas solicitados por la Secretaría General de Gobierno, invitándose a presentar proposiciones a diversos proveedores.
4. Previo análisis de lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 36 Bis de la citada Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en fecha 19 de septiembre de 2016 se resolvió adjudicar la contratación al proveedor **María de Jesús Corona Tinoco**, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas, ser la oferta económica más baja y no rebasar el presupuesto autorizado para esta contratación por un monto total de **\$176,499.99 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) I.V.A. incluido.**
5. Por lo anterior se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y 81 y 82 primer párrafo del Reglamento de la Ley antes mencionada; de conformidad con las siguientes:



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB</p>

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la C.P. Angélica de Santos Velasco comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor** del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SGG/N/007/2015**.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 1º fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "La Oficialía" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5. Que en fecha 05 de septiembre de 2016, la Secretaría de Finanzas, autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número 964/2016.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.



Segunda: "El Prestador de Servicios" declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo el número **PR06434**, inscrito para el presente ejercicio fiscal el pasado 30 de mayo del 2016.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Miguel Trujillo Herrera número 26, Fraccionamiento Norias de Ojocaliente, Aguascalientes, C.P. 20367, con número telefónico (449) 1937467 y cuenta de correo electrónico chuyescribe@gmail.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que está inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como persona física con actividad empresarial bajo el número **COTJ7102106X5**, por lo que cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera para la prestación de los servicios descritos en la cláusula segunda del presente contrato.
- 2.4 Que manifiesta bajo protesta decir verdad que no cuenta con registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que no tiene celebrado ningún contrato colectivo de trabajo con persona alguna, ni prestación de servicios de forma permanente o eventual.





	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

- 2.5 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

El Prestador de Servicios: María de Jesús Corona Tinoco

La Secretaría: La Secretaría General de Gobierno.

Los Servicios: El servicio de impartición de talleres de cuentos y percusiones para niños y niñas, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente contrato.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El Reglamento: Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato es la contratación del servicio de impartición de talleres de cuentos y percusiones para niños y niñas, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento legal; servicios que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente contrato y de acuerdo a las especificaciones que para tal efecto emita "**La Secretaría**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción de los servicios objeto del presente contrato, cantidad, marca, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO	<p>DESARROLLO DE PROGRAMAS Y ACCIONES Se requiere un "Servicio de Talleres de Cuentos y Percusiones para niñas y niños" que contemple 20 talleres en los territorios determinados por el subsidio PRONAPRED denominados polígono 1 y polígono 2 (10 talleres por polígono).</p> <p>Se requiere que por cada uno de los polígonos se realice una convocatoria en la comunidad y se conformen de 10 grupos de 20 niñas y niños, beneficiando a 400 niñas y niños.</p> <p>Cada taller deberá ser de 10 sesiones de 2 horas cada sesión, entregando al final a las niñas y niños los instrumentos requeridos para impartir los talleres con el fin de que sigan practicando.</p> <p>El periodo de aplicación será tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación, sin rebasar el 15 de diciembre de 2016.</p>	\$152,155.17	\$152,155.17



		<p>Se requiere que para el desarrollo de cada uno de los talleres se aborde la siguiente temática y se entregue cartas descriptivas.</p> <p>Tematicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Sensibilización a la perspectiva de género. -Prevención de la discriminación. -Resolución no violenta de conflictos. -Los derechos de la niñez. -Trabajo en equipo. -Generación de consensos. -Construye tu propio cuento (performance con percusiones). -Liderazgo positivo. -Actitudes solidarias. <p>Cada una de las sesiones se compondrá de una hora de contenido y una hora de técnica de cuentos y música, específicamente percusiones.</p> <p>Deberán presentar un cronograma de actividades de la intervención dividido por semana. Se aplicarán encuestas pre y post con la finalidad de poder evaluar el grado de conocimientos adquiridos gracias a la intervención.</p> <p>Así mismo se le solicita que contemple la entrega de un juego de 10 instrumentos de percusión como: Bongos infantiles, Panderos Infantiles, Huevitos de semillas, Claves de madera infantiles, Baquetas, Maracas, Crótalos, Triángulo, Güiro, Ocarinas. Para cada uno de los 20 talleres que se impartirán sobre Cuentos y Percusiones para niñas y niños.</p> <p>Será responsabilidad del proveedor adjudicado proporcionar el material necesario, para la realización de los talleres. También será responsabilidad del proveedor adjudicado, que cada tallerista cuente con estudios y experiencia mínima de (1 año) en perspectiva de género. Esto se demostrará con currículum vitae y documentos probatorios.</p> <p>A la semana de ser adjudicado deberá de entregar 20 calendarios (uno por taller), en donde se contemplen lugares y horarios, que estarán basados en el consenso de las redes de trabajo con la comunidad y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.</p> <p>Al término del servicio se deberá entregar:</p> <p>Informe final (descriptivo, cualitativo y cuantitativo) acompañado de los siguientes anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cartas descriptivas 2. Bitácoras de actividades 3. Listas de asistencia 4. Evidencia fotográfica (materiales y capacitaciones con los logotipos y título de taller). 5. Padrón de beneficiarios (el formato será proporcionado el Secretariado Ejecutivo al proveedor adjudicado). 6. Fotografía de la entrega de los instrumentos comprados para impartir el taller a las niñas y niños asistentes con el fin de que sigan practicando lo aprendido. <p>Toda la información, formatos e imagen que se utilice en los entregables y mecanismos de difusión deberán de contener los logotipos estipulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública así como la leyenda oficial "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa." Así mismo deberá de pasar por autorización del SESESP el o los formatos a utilizar por el prestador de servicios para la difusión y convocatoria de los talleres, así como la presentación del informe final y sus anexos.</p>								
<p>MONTO TOTAL ADJUDICADO \$176,499.99 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.)</p>			<table border="1"> <tr> <td>SUBTOTAL</td><td>\$152,155.17</td></tr> <tr> <td>IVA</td><td>\$24,344.82</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$176,499.99</td></tr> </table>	SUBTOTAL	\$152,155.17	IVA	\$24,344.82	TOTAL	\$176,499.99	
SUBTOTAL	\$152,155.17									
IVA	\$24,344.82									
TOTAL	\$176,499.99									

El monto adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$152,155.17 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 17/100)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$24,344.82 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.)**, arrojando un monto total adjudicado de **\$176,499.99 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.).**

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - “El Prestador de Servicios” se obliga a prestar “Los Servicios” a partir de la fecha de adjudicación, es decir del 19 de septiembre de 2016 hasta el 15 de diciembre del 2016.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

Así mismo “Los Servicios” se prestarán en 10 sesiones de 2 horas cada una, entregando al final a las niñas y niños los instrumentos adquiridos para impartir los talleres con el fin de que sigan practicando.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con el desarrollo de la temática señalada en la cláusula segunda del presente contrato y se compromete a entregar a los niños y niñas que acudan al taller un juego de 10 instrumentos de percusiones como: bongos infantiles, panderos infantiles, huevitos de semillas, claves de madera infantiles, baquetas, maracas, crótales, triángulo, güiro, ocarinas.

“El Prestador de Servicios” será el responsable de que cada tallerista cuente con estudios y experiencia mínima de (1 año) en perspectiva de género, lo cual será comprobable con el currículum vitae y documentos probatorios.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se compromete a entregar a más tardar el 26 de septiembre de 2016, en las instalaciones del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, ubicado en Avenida Independencia No. 1844, Fraccionamiento Jardines de la Concepción segunda sección, Aguascalientes Ags., C.P. 20120, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas, 20 calendarios (uno por taller), en donde se contemplen lugares y horarios para la prestación de los servicios, los cuales estarán basados en el consenso de las redes de trabajo con la comunidad y el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

Así mismo al término de la prestación de los servicios “El Prestador de Servicios” deberá entregar un informe final (descriptivo, cualitativo y cuantitativo) acompañado de los siguientes anexos:

1. Cartas descriptivas
2. Bitácoras de actividades
3. Listas de asistencia
4. Evidencia fotográfica (materiales y capacitaciones con los logotipos y título de taller).
5. Padrón de beneficiarios (el formato será proporcionado el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública).
6. Fotografía de la entrega de los instrumentos comprados para impartir el taller a las niñas y niños asistentes con el fin de que sigan practicando lo aprendido.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que toda la información, formatos e imagen que se utilice en los entregables y mecanismos de difusión deberán de contener los logotipos estipulados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública así como la leyenda oficial “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.” Así mismo deberá de pasar por autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública el o los formatos a utilizar por el prestador de servicios para la difusión y convocatoria de los talleres, así como la presentación del informe final y sus anexos.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, a la Lic. María Teresa Isabel Martínez Mercado en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública en coordinación con la Lic. Wina Rosas Escutia en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Aguascalentense de las Mujeres o quienes las sustituyan en sus cargos.

Dichas servidoras públicas deberán verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán las encargadas del trámite de pago, es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, y en su caso notificar a “La Oficialía” cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios” a las obligaciones consignadas en



 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

el presente contrato, para que “La Oficialía”, de ser el caso inicie el procedimiento establecido en el artículo 54 de “La Ley”.

De igual forma, “La Secretaría” a través de las responsables de la recepción de “Los Servicios” se obligan a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- El pago del monto total adjudicado que se indica en la cláusula segunda del presente contrato se realizará en moneda nacional y mediante transferencia electrónica interbancaria efectuada en la cuenta expresamente designada por “El Prestador de Servicios” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

“Las Partes” convienen en que el pago de “Los Servicios” se realizará en términos del artículo 51 de “La Ley” dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “La Secretaría” los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la prestación total de “Los Servicios” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberá presentarse sellado y firmado de recibido a entera satisfacción por las servidoras públicas señaladas en la cláusula cuarta.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura del Departamento de Gestión Documental e Información Estadística adscrito a la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía”. 

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2016, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Servicios” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”. 

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “El Prestador de Servicios” se obliga en términos del numeral 53 párrafo segundo de “La Ley” a garantizar la calidad de los servicios durante el periodo que dure la prestación de los mismos a entera satisfacción de las servidoras públicas señaladas como responsables en la cláusula cuarta.

Si durante el periodo de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “Los Servicios” no es acorde a lo señalado en el presente instrumento legal, “El Prestador de Servicios” se obliga a regularizar “Los Servicios”, de manera inmediata, sin cargo adicional para “La Oficialía” y/o “La Secretaría”. 

	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

Así mismo, “El Prestador de Servicios” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese ocurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 48, fracción II, 49 fracción III y 55 segundo párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” presentará a “La Oficialía”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, un medio de garantía de los previstos en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y que deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas. Dicho medio de garantía estará vigente hasta la total recepción de “Los Servicios” objeto del presente contrato; y se hará efectivo cuando “El Prestador de Servicios” no prestación de “Los Servicios” a entera satisfacción de “La Secretaría” en el plazo y términos estipulados en este documento, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “La Oficialía” a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “Los Servicios”, señalados en la cláusula segunda del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 46 último párrafo de “La Ley”, “El Prestador de Servicios” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “El Prestador de Servicios” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La Oficialía”, de “La Secretaría” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Prestador de Servicios” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Prestador de Servicios” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de adquisición de este contrato a “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 44 de “La Ley” y 80 de “El Reglamento”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero, de “La Ley”, “La Oficialía”, previa justificación por escrito, durante la vigencia del presente contrato podrá acordar el incremento en la cantidad de los servicios contratados por virtud del presente instrumento, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento de los servicios establecidos en un inicio en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos “El Prestador de Servicio” se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda, por un período de doce meses contados a partir de la firma del presente instrumento.

DECIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.- “El Prestador de Servicios” es responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que de ser el caso destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

“El Prestador de Servicios” se obliga a que de ser el caso, el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todas las personas que en su caso “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.



	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

“El Prestador de Servicios”, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que en su caso destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

De igual manera “El Prestador de Servicios” se obliga a que si durante la vigencia o una vez terminada la vigencia de este contrato, terminara por causas imputables a cualquier parte la relación laboral con alguno de los trabajadores que en su caso hubiese destinado para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, finiquitará a dicho trabajador conforme a legislación laboral aplicable. Al efecto se obliga a presentar a “La Oficialía” un comprobante de cumplimiento de las obligaciones laborales a la terminación del presente contrato.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de “La Ley”.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “El Proveedor”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Bienes” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.



 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” bajo los términos y condiciones establecidos en este instrumento legal.
- b) La falta de presentación o incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de cumplimiento del contrato.
- c) La falta de presentación o incumplimiento con los entregables señalados en la cláusula tercera del presente contrato.
- d) La falta de presentación o incumplimiento de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos en “Los Bienes”.
- e) La divulgación de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “La Oficialía” o de “La Secretaría”.
- f) Que en el cumplimiento de este contrato transgreda algún derecho de autor, se viole alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a que se refiere la cláusula sexta del presente contrato.
- h) Que ante la solicitud de ampliar la adquisición de “Los Bienes” bajo los términos establecidos en la cláusula décima tercera, no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- i) Ante el incumplimiento de indemnización por defectos y vicios ocultos en “Los Bienes”, de conformidad a lo dispuesto por el Código Civil Federal.
- j) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “El Proveedor”.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 63 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento le acarree y en el caso de que alguna autoridad requiera de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría” el cumplimiento de las mismas “El Proveedor” quedará obligado a resarcir a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de los daños y perjuicios que ello le cause.

De presentarse alguna de las causales de rescisión, se deberá notificar por escrito a la parte que ha incumplido, debiendo establecer los hechos en los cuales funda la rescisión de este contrato; la notificación se efectuará en cualquier momento, después de que se tenga conocimiento de los hechos que fundan la causal de rescisión y se practicará en los domicilios señalados por las partes en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, primer párrafo, de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula octava, inciso B), de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 Bis de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “Los Servicios” contratados

 <p>PROGRESO para todos GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO No. 192/2016-DIRECTA-SEGGOB</p>

originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 52 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten en términos de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 79 de “La Ley”, en primer instancia como ente conciliador y sancionador a la Secretaría de la Función Pública, y en caso de persistir la controversia a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 85 de “La Ley”.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los 20 días del mes de septiembre del año 2016.

“LA OFICIALÍA”


C.P. ANGÉLICA DE SANTOS VELASCO
OFICIAL MAYOR

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C.P. MARÍA DE JESÚS CORONA TINOCO

TESTIGOS


M.D.O.H. MA. ANTONIETA HERNÁNDEZ DE LIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR


LIC. MARÍA TERESA ISABEL MARTÍNEZ MERCADO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA


LIC. WINA ROSAS ESCUTIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO AGUASCALENTENSE DE LAS MUJERES


SMVXMANJACLO

